

FIJA TABLAS DE VALORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA O PASAJEROS, INCLUIDO SU REMOLQUE, ACOPLADO O CARRO SIMILAR.

SANTIAGO, 10 DE ENERO 2020

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N°2.-/

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 6°, letra A, del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830, de 1974, y en el artículo 34° N° 2 letra b) de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N° 824, de 1974.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 34° N° 2 letra b) de la Ley sobre Impuesto a la Renta, establece que corresponde a esta Dirección Nacional fijar el valor corriente en plaza de los vehículos motorizados explotados en el transporte terrestre de carga o pasajeros, incluido su remolque, acoplado o carro similar, sobre el cual debe aplicarse la presunción de renta para los fines de calcular los impuestos a la renta y el monto de los pagos provisionales mensuales establecidos en dicho cuerpo legal.

2.- Que los automóviles destinados a taxis o taxis colectivos tienen evidentemente un deterioro o depreciación mayor que los destinados al uso particular.

3.- Que los vehículos que han ingresado o que ingresen al país con liberación aduanera total o parcial o que estén sujetos a una prohibición de enajenar o ceder su uso o goce a cualquier título, se registrarán por los valores asignados en esta resolución o por las tasaciones practicadas por las Unidades del Servicio, según proceda.

4.- Que, en el inciso segundo de la letra a) del artículo 12 del D.L. N° 3063, dispone que el Servicio de Impuestos Internos, dentro de la primera quincena del mes de enero de cada año, publicara una lista de las distintas marcas y modelos de vehículos motorizados usados, clasificados de acuerdo al año de fabricación y con indicación, en cada caso, del precio corriente en plaza vigente a esa fecha, la que será publicada en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional que determine el Servicio de Impuestos Internos, dentro del mes de enero respectivo.

RESUELVO:

1.- Fíjase a contar del 1° de enero del 2020, como valor corriente en plaza de los vehículos motorizados explotados en el transporte terrestre de carga o pasajeros, incluido su remolque, acoplado o carro similar, el que se señala en el listado Anexo adjunto a la presente Resolución y cuyo contenido forma parte íntegra de ella.

2.- Fíjase a contar del 1° de enero del 2020, como valor corriente en plaza de automóviles, station wagons, furgones y camionetas, el asignado en la Lista de Valores de automóviles y otros vehículos motorizados usados que será publicada en la página Web de la empresa El Mercurio S.A.P., Emol.com y disponible en Internet en www.sii.cl, que sirve de base para determinar los impuestos contenidos en el Decreto Ley N° 3.063, de 1979. Al efecto se considerará el mismo valor que aparece en la columna "tasación" de dicha publicación, cuyo contenido formará parte integrante de la presente resolución.

3.- No obstante, en el caso de automóviles destinados a taxis o taxis colectivos, se considerará como valor corriente en plaza el mismo valor que figura para cada vehículo en la Lista de Valores a que se refiere el N°2 anterior, rebajado en un treinta por ciento (30%).

4.- En el caso de vehículos que no figuren en el anexo adjunto a la presente resolución o en la referida Lista de Valores, corresponderá a las Unidades del Servicio determinar su valor, asimilándolos a aquellos vehículos que aparezcan en dicho anexo o en la referida lista, de acuerdo con las características, modelo, tipo, años de antigüedad, capacidad y especificaciones técnicas pertinentes.

5.- Si el vehículo fuere del año 2020, su valor corriente en plaza será el que figure en la respectiva factura, contrato o convención, sin deducir el monto del Impuesto a las Ventas y Servicios del Decreto Ley N° 825, de 1974.

6.- En el caso de vehículos importados directamente, el valor corriente en plaza será el valor aduanero o en su defecto el valor CIF más los derechos de aduana y el Impuesto a las Ventas y Servicios.

7.- En cuanto a los vehículos explotados en el transporte terrestre de carga, se considerará como valor corriente en plaza el que figure en el anexo de esta resolución respecto de ellos y de sus respectivos acoplados o carros de arrastre. Por consiguiente, al valor del vehículo motorizado deberá sumarse el valor del respectivo remolque, acoplado o carro similar. Lo mismo ocurrirá cuando se trate de implementos que forman parte del camión o de los acoplados, tales como: cámaras frigoríficas, cámaras térmicas, furgones encomienda, estanques metálicos, tolvas hidráulicas o cualquier otro elemento similar, cuyo valor deberá agregarse al valor del respectivo camión, remolque, semi-remolque o carro de arrastre.

8.- Publíquese el listado anexo a esta Resolución, en la página Web de la empresa El Mercurio S.A.P., Emol.com. Este listado se publicará adicionalmente en el sitio Web del Servicio de Impuestos Internos: www.sii.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL

**(Fdo.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines

Distribución:

- Internet
- Boletín
- Diario Oficial en extracto